



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1935

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y teniendo en cuenta el radicado No. 2008ER19697 del 14 de Mayo de 2008, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa denominada **TAESMET LTDA.**, con Nit. 800185056-8, ubicada en la Calle 14 A No. 123-36 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que se efectuó visita de inspección el día 20 de Mayo de 2008 a la empresa **TAESMET LTDA.**

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 10302 del 21 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a las instalaciones de la empresa **TAESMET LTDA.**, en donde se indica lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L.S. 1935

"(...)

- *No requiere tramitar permiso de emisión atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.*
- *Esta industria en su actividad cumple con lo establecido en la normatividad ambiental según artículo 11 parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, que refiere instalar dispositivos de forma tal que asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y evitar con ellos causar molestia a vecinos y transeúntes.*
- *La industria dio cumplimiento al requerimiento No. 2007EE37823 del 26/11/2007.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que la empresa **TAESMET LTDA.**, con Nit. 800185056-8, ubicada en la Calle 14 A No. 123-36 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cumple con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, en especial con la Resolución 1208 de 2003.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1935

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

## D I S P O N E

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas del establecimiento **TAESMET LTDA.**, con Nit. 800185056-8, ubicada en la Calle 14 A No. 123-36 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al señor LUIS HERNANDO PIÑEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.516.749, Representante Legal de la empresa **TAESMET LTDA.**, ubicada en la Calle 14 A No. 123-36 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.




ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1935

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **12** AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Alre-Ruido  
C. T. 10302 del 21/07/2008